

El Boletín Oficial, sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana. Las reclamaciones que no vengan francas no se admitirán en esta redacción.



Se admiten suscripciones en esta capital en la Imprenta de la Union, á cargo del socio Sebastian Ruiz, calle Antigua del Correo, núm. 1.º

BOLETÍN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE ALBACETE.

Artículo de Oficio.

OTRA NUMERO 80.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

CIRCULAR NUMERO 79.

El Illmo. Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio con fecha 10 del actual me dice lo siguiente.

» Descando esta Direccion que los estados de precios medios de granos, caldos y carnes, se publiquen con la debida regularidad llamo muy particularmente la atencion de V. S. acerca de lo prevenido en 13 de Noviembre de 1848 sobre la remision de los mismos de modo que se hallen en Madrid para los dias diez y veinticinco de cada mes; al propio tiempo siendo necesario que los datos que comprenden los mencionados estados tengan la exactitud posible en esta clase de documentos, espero que V. S. adoptará las disposiciones oportunas á fin de que en su formacion se tenga presente que los precios han de arreglarse al peso y medida de Castilla.»

En su consecuencia, y á fin de poder dar cumplimiento á la preinserta disposicion en los plazos que se marca, prevengo á los Alcaldes cabeza de partido judicial, remitan á este Gobierno precisamente los mencionados estados, los dias 5 y 20 de cada mes; en la inteligencia que si dejaren transcurrir dicho plazo, saldrá un Comisionado á recogerlos á costa del Alcalde y Secretario. Albacete 15 de Abril de 1854.—P. I. D. S. G., E. V. P. D. C. P., *Francisco de la Mota.*

Desde que los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia suministraron á este Gobierno el estado de sus respectivos pósitos, con arreglo á lo dispuesto en la Real orden de 31 de Mayo de 1850; deben haber sufrido algunas alteraciones, bien porque el capital que entonces tenian se haya aumentado ó disminuido, ya tambien porque haya sucedido lo propio con los débitos que resultaban en aquella época: y además, porque no se explicó en dichas noticias la existencia en metálico y papel: mas con el objeto de que este Gobierno sepa con la mayor exactitud el estado en que se encuentran estos establecimientos; he dispuesto que á continuacion se inserte un modelo, á fin de que por los respectivos Ayuntamientos de los pueblos donde existen pósitos, se redacten un estado con arreglo á dicho modelo y se llenen sus casillas, haciendo además las observaciones que tengan por conveniente para evitar las dudas que pudieran ofrecerse á esta superioridad; y los Alcaldes de los pueblos donde haya esta clase de establecimientos, lo harán presente á este Gobierno: en lo que resta del presente mes podrán muy bien formarse dichos estados; y por lo mismo no dudo del celo de los Ayuntamientos que los remitirán á este Gobierno para el dia primero del próximo mes de Mayo; pues en otro caso me veré en la necesidad de exigirles la responsabilidad que por su morosidad haya lugar. Albacete 15 de Abril de 1854. P. I. D. S. G., E. V. P. D. C. P.—*Francisco de la Mota.*

Provincia de Albacete.

Pueblo de

Estado que demuestra el fondo que existe en el día en el pósito de este pueblo con expresion de los débitos que se consideran probablemente cobrables é incobrables.

DÉBITOS

Numero de Pósitos.		Capital en el día			Probablemente cobrables.		Incobrables.		OBSERVACIONES.
Pío.	Nacional.	En	Granos fa.	Papel.	Reales.	Fanegas.	Reales.		

Fecha del primero de Mayo de 1854.

Firma del Alcalde.

Firma del Secretario.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Real decreto.

Condolido Mi Real ánimo de la desgraciada suerte que ha cabido á los individuos de la clase de tropa del extinguido regimiento infanteria de Córdoba que tomaron parte en la sublevacion de Zaragoza, y deseosa de ejercer Mi Real clemencia sobre aquellos desgraciados que permanecen emigrados en el vecino imperio francés, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Concedo indulto á todos los individuos de tropa del extinguido regimiento infanteria de Córdoba que tomaron parte en la sublevacion de Zaragoza de la pena á que por las leyes militares se hicieron acreedores por este delito.

Art. 2.º Estos individuos pasarán á continuar sus servicios á las posesiones de Ultramar en clase de soldados por el tiempo de ocho años.

Art. 3.º Los que deseen acogerse á los beneficios de este Mi Real decreto, pasarán á Port-Vendres para verificar su embarque en el vapor de guerra que al efecto se hallará en aquel puerto.

Dado en Palacio á once de Abril de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Guerra—Auselmo Blaser.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ALBACETE.

La Direccion General de Contribuciones ha dispuesto por orden de 5 del actual, se celebre un remate extraordinario para el arriendo de los derechos de consumo que se devenguen en la ciudad de Almansa, bajo el tipo anual de 75,000 rs. vn.

Para que esta disposicion tenga un exacto cumplimiento, la Administracion lo anuncia al público por medio del periódico Oficial de la provincia, advirtiendo que el arriendo de que queda hecho mérito, al que servirá de base el pliego de condiciones aprobado por S. M. en 11 de Setiembre de 1850 se hace bajo las reglas y formalidades siguientes.

1.ª Comprenderá el tiempo que falte del corriente año, á contar desde la toma de posesion y los dos años siguientes de 1855 y 1856.

2.ª Se verificará por dobles y simultáneas subastas que tendrán lugar ante el Sr. Administrador Principal de Hacienda pública de la provincia de Madrid, y en esta oficina.

3.ª El acto del remate que tendrá efecto el dia 26 del presente mes, se verificará á puerta abierta y por el sistema de pliegos cerrados, segun se previene por el Real decreto de 25 de Octubre último. Principiará á las doce y concluirá á la una del dia. Los pliegos se numerarán por el orden que se reciban y solo contendrán el nombre de la persona ó empresa que haga la proposicion, la cantidad anual que se ofrece, la fecha y firma del interesado, con sujecion al formulario que se publicará á continuacion de estas reglas.

4.ª Dada la hora señalada para la terminacion

del remate, se cerrará el acto de admitir pliegos. Inmediatamente se procederá á la apertura de los que se hayan presentado por el orden que lo hayan sido, y á puerta abierta y á presencia de los asistentes á la licitacion se leerán en alta voz y anotarán, guardándose tambien en la lectura y anotacion el mismo orden numérico en que hayan sido recibidos, publicándose el que ofrezca mayor cantidad, estendiéndose en el acto la oportuna diligencia, y exigiendo de quien aparezca como mejor licitador, que ratifique su proposicion y se someta sin restriccion ni reserva de ningun género á las condiciones del pliego que se cita al principio.

5.º Si resultaren dos proposiciones iguales, se abrirá licitacion entre las que las hubiesen escrito únicamente por el tiempo de quince minutos; adjudicándose el remate en este caso y en el á que se refiere la regla anterior al que resulte mejor postor, sin promoverse nuevo acto, aunque despues se hiciesen posturas mas ventajosas.

6.º Para tomar parte en la subasta acreditarán los licitadores en el acto de hacer entrega de los pliegos, y por medio de un certificado de la Tesoreria de Hacienda pública haber depositado en caja el importe de dos mensualidades ó dozavas partes del tipo á metalico, ó su equivalencia en titulos de la deuda pública.

7.º No se admitirán pliegos de personas, casas de comercio ó empresas que se hallen comprendidas en alguno ó algunos de los casos que se determinan por el artículo 105 del Real decreto de 25 de Mayo de 1845.

8.º Tampoco serán admisibles los pliegos que contengan.

1.º Una cantidad condicional é indeterminada, como la de un tanto por ciento sobre otra que se haya presentado ó se presente.

2.º Los que alteren ó modifiquen alguna de las condiciones del pliego.

3.º Los que no cubran la cantidad íntegra que queda designada como tipo del arriendo.

9.º La adjudicacion del remate no tendrá efec-

to sin que recaiga precisamente la aprobacion de la Direccion General de Contribuciones.

Formulario de los pliegos.

D. F. T. vecino de _____ ofrece la cantidad de _____ (lo que sea, verificándolo por letra y no por guarismo) rs. vn. anuales por el arriendo de los derechos de consumos que se devenguen en la ciudad de Almansa, con sugesion al pliego de condiciones aprobado. Fecha y firma. Albacete 11 de Abril de 1854.—P. O., *Carlos Lopez de Longoria.*

JUNTA DE LA DEUDA PÚBLICA.

Con arreglo á lo dispuesto en el artículo 18 de la ley de 1.º de Agosto de 1851, la Junta ha acordado que la vigésima novena subasta de deuda amortizable de primera y segunda clase se verifique el dia 28 del corriente á las doce de la mañana en el despacho de la Presidencia.

La cantidad que hay disponible para la compra de los referidos efectos es la de un millon quinientos mil reales de cuya suma se invertirán setecientos cincuenta mil reales en la adquisicion de Deuda amortizable de primera clase; trescientos setenta y cinco mil rs. en la de segunda interior, y trescientos setenta y cinco mil en la exterior.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, y á fin de que lo haga anunciar en el Boletín oficial de esa provincia; en el concepto de que las personas que deseen interesarse en la referida subasta, deberán atenerse á lo que se establece en los artículos 75 á 79 del Reglamento de 17 de Octubre de 1851, y demas prevenciones que contiene el anuncio relativo á la décima octava subasta publicado en la Gaceta número 154 de 14 de Mayo último. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Abril de 1854.—El Director general, Presidente en comision, Gabriel de Aristizabal Reut.—El Secretario, Angel F. de Heredia.—Sr. Gobernador de la provincia de Albacete.

DEPOSITARIA DE LOS FONDOS PROVINCIALES DE ALBACETE.

MES DE MARZO DE 1854.

Extracto de la cuenta de los indicados fondos correspondiente al citado mes de Marzo, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en el mismo á las obligaciones del presupuesto; á saber:

CARGO.	Reales vellon.
Primeramente son cargo trescientos noventa y cuatro mil sesenta y siete rs. treinta y un mrs. que resultaron existentes en fin del mes anterior.	394,067..31
Idem por los de arbitrios establecidos.	1,379..26
Idem de Instruccion pública.	100..
Por recargo del 8 por 100 á la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería.	27,342..19
Por id. del 10 por 100 á la industrial y de Comercio	4,511..31
Total cargo rs. vn.	427,402.. 5

DATA.

	PERSONAL.	MATERIAL	TOTAL.
CAPITULO 1.º			
Artículo 1.º Son data cinco mil cuatrocientos cincuenta y siete rs. veinte mrs. satisfechos por obligaciones del Consejo provincial. . . .	2,791..20	1,666..	5,457..20
Artículo 3.º Idem por Comisiones especiales. . . .	1,215..11		1,215..11
Artículo 4.º Idem por administración, conservación y reparación de fincas provinciales. . . .	416..22		416..22
CAPITULO 2.º			
Artículo 1.º Idem por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza.	6,439.. 7	230..	6,669.. 7
Artículo 2.º Idem por las de Instrucción primaria . . .	1,249..	628..26	1,877..26
CAPITULO 3.º			
Artículo 3.º Idem por las de la casa de expósitos de esta Provincia.	9,093..31	2,410..24	11,504..21
Artículo 4.º Idem por las de la Junta provincial de beneficencia	958..10	250..	1,208..10
CAPITULO 6.º			
Idem por las de conservación y fomento de los montes.	2,833..		2,833..
CAPITULO 7.º			
Idem por los de otros gastos.			860..
CAPITULO 9.º			
Idem por los de imprevistos.			13..
Total data rs. vn.	25,996..33	5,185..16	32,055..15

RESUMEN.

Importa el cargo	427,402.. 5
Idem la data.	32,055..15
Existencia para el siguiente mes rs. vn.	395,346..24

De forma que importando el cargo cuatrocientos veinte y siete mil cuatrocientos dos rs. cinco mrs. y la data treinta y dos mil cincuenta y cinco rs. quince mrs., según queda expresado, resulta un saldo ó existencia de trescientos noventa y cinco mil trescientos cuarenta y seis rs. veinte y cuatro mrs. de que me haré cargo en la cuenta del próximo mes de la fecha. Albacete 15 de Abril de 1854.—El Depositario de los fondos provinciales, Saturnino de Arce y Cortázar.—Está conforme.—El Oficial interventor, Bartolomé Arteaga.—V.º B.º.—El Gobernador, P. I. V. P. D. C. P., Mota.

Nota expresiva de las cajas en que resultan las existencias y cantidades que las forman, en el extracto de la cuenta de fondos provinciales del espresado mes de Marzo, á saber:

	Rs.	Mrs.					
En la del Instituto de segunda enseñanza de esta Provincia.	4,947..	27					
En la de la Junta provincial de Beneficencia de id.	73,858..	19					
En la de esta Depo- sitaria	<table border="0"> <tr> <td rowspan="3"> { Por el crédito que debe reintegrar á la Caja el anterior Depositario D. Diego Fernandez Carceles { En efectivo </td> <td>445,925..</td> <td rowspan="3"> } 316,540..42 </td> </tr> <tr> <td>170,615..42</td> </tr> <tr> <td>395,346..24</td> </tr> </table>		{ Por el crédito que debe reintegrar á la Caja el anterior Depositario D. Diego Fernandez Carceles { En efectivo	445,925..	} 316,540..42	170,615..42	395,346..24
{ Por el crédito que debe reintegrar á la Caja el anterior Depositario D. Diego Fernandez Carceles { En efectivo	445,925..	} 316,540..42					
	170,615..42						
	395,346..24						

Albacete 15 de Abril de 1854.—El Depositario de fondos provinciales, Saturnino de Arce y Cortázar.